

# Decreto 1090/00

Resistencia, 21 De Junio De 2000.-

VISTO:

Y El Sistema Integrado de Contabilidad Presupuestaria;

CONSIDERANDO:

Que, las presentes normas operativas confirman un subsistema del sistema integrado de contabilidad presupuestaria adoptado como consecuencia de adecuar la estructura a la exigencia de la administración actual caracterizada por una definida tendencia a la tecnología administrativa de tipo operacional;

Que, el sistema de contrataciones del estado se encuentra definido dentro de las pautas y prioridades para la integración total del sistema contable público provincial;

Que, la presente medida que se propicia, objetiviza los mecanismos más idóneos que permitan el eficiente empleo y control de los fondos públicos.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Implementarse el Sistema de Compras y Contrataciones del Estado Provincial como unidad operativa del Sistema Integrado de Contabilidad Presupuestaria.

ARTICULO 2.- Establécese que toda la adquisición o contratación se evaluara y regirá por la aplicación de precios testigo de mercado administrado por la Contaduría General de la Provincia, el cual actuara en forma paralela con el sistema de compras y contrataciones para los llamados a licitación publica, licitación privada, concurso de precios y contratación directa superior a pesos cuatrocientos (\$400,-).

El precio testigo de mercado de un bien o servicio, adecuado a las cantidades y condiciones de pago que se determinen, será el valor unitario a pagar por la administración.

ARTICULO 3.- La Contaduría General de la Provincia, como organismo de aplicación y control del subsistema, implementara de manera progresiva los bienes y servicios por rubros, los que una vez codificados y valorizados, se incluirán en la base de datos, así como las reglamentaciones necesarias para su aplicación de acuerdo en primera instancia al clasificador de rubros vigente en el registro de proveedores del estado, el cual podrá ser modificado atendiendo a la normatización que por el presente se instrumenta.

El organismo de aplicación queda autorizado a compatibilizar la información contenida en su base de datos, con la de uso por la oficina nacional de contrataciones para determinación de precios de referencia y por la sindicatura general de la nación en su operatoria de precios testigo.

ARTICULO 4.- Las Direcciones de Administración o dependencias que hagan sus veces, deberán prever con una Anticipación mínima de diez (10) días a la fecha de apertura de la cotización que los artículos demandados se encuentren determinados por sus precios testigo.

ARTÍCULO 5.- La oferta preseleccionada como más conveniente no podrá exceder al precio testigo, en el supuesto de exceso, las Direcciones de Administración o dependencias que hagan sus veces utilizaran mecanismos de

solicitud de mejora de oferta a los efectos de asegurar el criterio de precio de plaza.

La adquisición de bienes no incluidos en la base de datos, por precios superiores o fuera de las especificaciones técnicas determinadas, será debidamente justificada y autorizada por el titular de la jurisdicción a la que corresponde la dependencia adquirente y notificada en forma previa a la contaduría general de la provincia, organismos que queda facultado en un plazo de setenta y dos (72) horas para formular observaciones, cumplido el termino, proseguirá el tramite.

ARTÍCULO 6.- La Dirección de Comercio Interior, dependiente del ministerio de la producción, será la unidad de organización responsable de efectuar el relevamiento de los precios de mercado contemplando las diversas alternativas de volúmenes para cada bien o servicio que se determine su inclusión.

ARTICULO 7.- En las operaciones de contrataciones de bienes y servicios financiados con recursos de organismos multilaterales de crédito, cuando estos prevean algún proceso licitatorio específico, el presente procedimiento será de aplicación en forma supletoria, siempre que el mismo no se oponga a las garantías básicas que deben reunir las licitaciones, ni a las políticas del ente financiero internacional en la materia.

ARTICULO 8.- comuníquese, dese al registro provincial, publíquese en forma integra en el boletín oficial y archívese.-

**C.P.N. Carlos José Soporsky**

**Ministro de Economía,  
Públicos Gobernador**

**Provincia del Chaco**

**Dr. Angel Rozas**

**Obras y Servicios**

**Provincia del Chaco**